

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

---

**SECCION OFICIAL**

---

**CIRCULAR N.º 55**

---

**SOBRE LA MÚSICA SAGRADA**

---

Con fecha 12 de Diciembre de 1905 tuvimos á bien crear una Comisión, conforme se previene en el punto 8.º, n.º 24 del *Motu proprio* de Su Santidad, sobre la música sagrada, cuyo decreto de creación así como el texto del referido documento se hallan insertos en el BOLETIN DEL CLERO correspondiente al 14 de dicho mes y año.

Causas ajenas á nuestra voluntad han impedido el llevar á la práctica de una manera oficial y concreta las disposiciones de dicho documento Pontificio, á pesar de los buenos deseos de la Comisión nombrada, con la que hemos celebrado varias juntas; limitándonos á exhortaciones generales dirigidas á los párrocos, para que en lo posible se observase lo dispuesto por Su Santidad. Mas creyendo ya llegado el momento de hacer algo práctico, reunimos nuevamente en junta á la Comisión, y después de escuchar el criterio recto é ilustrado de la misma,

considerando á la vez las circunstancias de esta Diócesis, hemos tenido á bien disponer lo siguiente:

### **Del Canto Gregoriano**

1.º De conformidad, con la letra y el espíritu del «Motu proprio» el Canto Gregoriano será considerado como el único propio y genuino de la Iglesia, y el que, con preferencia á cualquier otra clase de música religiosa, deberá ejecutarse en las funciones del culto católico. A este fin hemos acudido al Rvdo. Padre Superior del monasterio de Benedictinos de Silos para que autorice la venida de uno ó dos Padres que, siendo maestros en el arte del Canto Gregoriano, puedan enseñarlo prácticamente en esta Ciudad.

2.º Deberán asistir á dicha instrucción, cuando oportunamente se anuncie la llegada de dichos Padres, todos los sochantres y cantores de nuestra Catedral, Real Colegiata de S. Isidoro y parroquias de la Capital, y en general invitamos á todos los Sacerdotes que, ya por razón del oficio del coro, ya por el ministerio parroquial están obligados á cantar en los actos litúrgicos del culto; pues no dudamos de que el Clero ha de entrar como un factor muy principal en la implantación del Canto Gregoriano y en la reforma de la música, al tenor de lo que dispone Su Santidad.

3.º No se nos ocultan las dificultades con que se tropieza en la mayor parte de las parroquias de esta Diócesis, para exigir una reforma absoluta y sin restricciones en esta materia. La exígua dotación de las fábricas no permite en ellas, no ya el sostener un organista, sino ni aún siquiera dotar una plaza con sueldo fijo á un cantor, valiéndose los párrocos para officiar las misas cantadas y para celebrar las funciones, de la devoción y buena voluntad de uno ó dos feligreses que por afición y por estar dotados de buen oído y voz se prestan voluntariamente á cantar en la Iglesia. Esperamos que establecida tal

escuela de Canto Gregoriano en nuestro Seminario, irán saliendo de él Párrocos instruídos en dicho canto, y entonces les será muy fácil el implantarlo en sus respectivas parroquias; pero mientras tanto, preciso es utilizar los medios de que puedan disponerse para que, ya lo aprenda el Párroco, ya alguno de los indicados cantores.

Sabido es que los cánticos antiguos de las misas en los pueblos suelen ser muchas veces verdaderas melodías gregorianas ó, por lo menos, cantos de verdadero sabor religioso. Ahora bien, el Párroco que pueda conseguir con un celo paciente el que algunos jóvenes y niños aprendan á cantar la misa, lo que no será difícil por tratarse de cantos conocidos, podrá también lograr con facilidad que el pueblo alterne en el canto con el coro ordenada y armoniosamente y así se tendría el canto popular, que es una de las formas más simpáticas del «Motu proprio»; y lo que decimos de la misa es aplicable á los oficios y demás cantos de nuestras funciones religiosas. Ciertamente es un espectáculo hermoso, edificante y hasta conmovedor el contemplar á un pueblo entero que á una voz y con melodiosa entonación alaba al Dios tres veces Santo y dirige al cielo sus fervientes plegarias.

4.º A la clase de solfeo de nuestro seminario asistirán los alumnos de Filosofía y á la de Canto Gregoriano los alumnos de las tres facultades en la forma que está dispuesto en el Reglamento. Ningún seminarista podrá admitirse á la recepción del sagrado orden del Presbiterado sin la aprobación, mediante examen, en el Canto Gregoriano. El profesor procurará no limitarse á la enseñanza teórica del canto, sino que, especialmente á los ordenados in sacris les hará aprender algunas Misas de las contenidas en el Kiriale, salves, antifonas y demás cánticos sagrados que tengan aplicación práctica en las parroquias de los pueblos y que puedan servir al joven Párroco como de pequeño repertorio musical para las funciones ordinarias de su parroquia.

Los seminaristas, que estén ya instruidos en la materia, asistirán á las misas en la Catedral los días que designemos, para alternar con el coro.

5.º Las jóvenes que sintiéndose llamadas al estado religioso soliciten la plaza de cantora, no podrán obtenerla sin previo examen y aprobación en el Canto Gregoriano, ante el tribunal ó profesor que para cada caso designemos; estendiéndose también esta disposición á las que pretendan ser organistas, en lo que se refiere al acompañamiento del órgano.

### **Del Canto Polifónico**

6.º Conformándonos con las disposiciones del «Motu proprio» autorizamos el canto de obras musicales, aunque sean modernas, y con orquesta, siempre que éstas reúnan las condiciones exigidas por el mismo, ya respecto al canto, ya á la clase de instrumentos.

7.º El Maestro de Capilla de nuestra Iglesia Catedral procurará, por nuestra cuenta, formar un repertorio de obras musicales apropiadas á las necesidades de dicha Iglesia y á lo que permitan los elementos de esta capilla musical.

8.º El referido Maestro de Capilla y el Organista de la S. I. Catedral tendrán á su cargo la investigación y el examen de las obras de música polifónica, que se ejecuten en las Iglesias de nuestra Diócesis, avisándonos en los casos en que, por impropiedad de la obra ó por faltas en su ejecución debamos procurar su reforma.

A dichos señores deberán acudir los Párrocos y demás personas á quienes se refiere el cumplimiento de estos mandatos, para consultar, en caso de duda, sobre los asuntos de carácter técnico; y cuando la importancia de la consulta así lo exija, se someterá el caso á la Comisión de la música sagrada y resolveremos conforme al dictamen de la misma.

Estas disposiciones, sin perjuicio de lo que en adelante tengamos á bien modificar ó añadir, serán fielmente observadas por todos aquellos á quienes directa ó indirectamente incumbe su cumplimiento.

León 12 de Noviembre de 1907.

† JUAN MANUEL OBISPO DE LEÓN

---

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

---

LITTERAE ENCYCLICAE

DE MODERNISTARVM DOCTRINIS

---

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS EPISCOPOS

ALIOSQUE LOCORVM ORDINARIOS

PACEM ET COMMUNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTES

**PIVS PP. X**

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

**P**ascendi Dominici gregis mandatum Nobis divinitus officium id munus in primis a Christo assignatum habet, ut traditae sanctis fidei depositum vigilantissime custodiat, repudiatis profanis vocum novitatibus atque oppositionibus falsi nominis scientiae. Quae quidem supremi providentia pastoris nullo plane non tempore catholico agmini necessaria fuit: etenim, auctore humani generis hoste, numquam defuere *viri loquentes perversa (1), vaniloqui et seductores (2), errantes et in errorem mitentes (3)*. Verumtamen inimicorum crucis

---

(1) Act. XX, 30.

(2) Tit. I, 10.

(3) II Tim. III, 13.

Christi, postrema hac aetate, numerum crevisse admodum fatendum est; qui, artibus omnino novis astuque plenis, vitalem Ecclesiae vim elidere, ipsumque, si queant, Christi regnum evertere funditus nituntur. Quare silere Nobis diutius haud licet, ne muneri sanctissimo deesse videamur, et benignitas, qua, spe sanioris consilii, huc usque usi sumus, officii, oblivio reputetur.

Qua in re ut moram ne interponamus illud in primis exigit, quod fautores errorum iam non inter apertos hostes quaerendi sunt modo; verum, quod dolendum maxime verendumque est, in ipso latent sinu gremioque Ecclesiae, eo sane nocentiores, quo minus perspicui.—Loquimur, Venerabiles Fratres, de multis e catholicorum laicorum numero, quin, quod longe miserabilius, ex ipso sacerdotum coetu, qui fucoso quodam Ecclesiae amore, nullo solido philosophiae ac theologiae praesidio, immo adeo venenatis imbuti penitus doctrinis quae ab Ecclesiae osoribus traduntur, Ecclesiae eiusdem renovatores, omni posthabita modestia animi, se iactitant; factoque audacius agmine, quidquid sanctius est in Christi opere impetunt, ipsa haud incolumi divini Reparatoris persona, quam, ausu sacrilego, ad purum putumque hominem extenuant.

Homines huiusmodi Ecclesiae Nos hostibus adscribere, etsi mirantur ipsi, nemo tament mirabitur iure, qui, mente animi seposita cuius penes Deum arbitrium est, illorum doctrinas et loquendi agendique rationes cognorit. Enimvero non is a veritate discedat, qui eos Ecclesiae adversarios quovis alio perniciosiores habeat.—Nam non hi extra Ecclesiam, sed intra, ut diximus, de illius pernicie consilia agitant sua: quamobrem in ipsis fere Ecclesiae venis atque in visceribus periculum residet, eo securiore damno, quo illi intimius Ecclesiam norunt. Adde quod securim non ad ramos surculosque ponunt; sed ad radicem ipsam, fidem nimirum fideique fibras altissimas. Icta autem radice hac immortalitatis, virus per omnem arborem sic propagare pergunt, ut catholicae veritatis nulla sit pars unde manus abstineant, nulla quam cor-

rumpere non elaborent. Porro, mille nocendi artes dum adhibent, nihil illis callidius nihil insidiosius: nam et rationalistam et catholicum promiscue agunt, idque adeo, simulatissime, ut incautum quemque facile in errorem pertrahant; cumque temeritate maxime valeant, nullum est consecutionum genus quod horreant aut non obfirmate secureque obtrudant. Accedit praeterea in illis, aptissime ad fallendos animos, genus vitae cum maxime actuosum, assidua ac vehemens ad omnem eruditionem occupatio, moribus plerumque austeris quaesita laus. Demum, quod fere medicinae fiduciam tollit, disciplinis ipsi suis sic animo sunt comparati, ut dominationem omnem spernant nullaque recipiant frena; et freti mendaci quadam conscientia animi, nituntur veritatis studio tribuere quod uni reapse superbiae ac pervicaciae tribuendum est.—Equidem speravimus huiusmodi quandoque homines ad meliora revocare: quo in genere suavitate primum tamquam cum filiis, tum vero severitate, demum quanquam inviti, animadversione publica usi sumus. Nostis tamen, Venerabiles Fratres, quam haec fecerimus inaniter: cervicem, ad horam deflexam, mox extulerunt superbius. Iam si illorum solummodo res ageretur, dissimulare forsitan possemus: sed catholici nominis e contra securitas agitur. Quapropter silentium, quod habere diutius piaculum foret, intercipere necesse est; ut personatos male homines, quales reapse sunt, universae Ecclesiae demonstremus.

Quia vero modernistarum (sic enim iure in vulgus audiunt) callidissimum artificium est, ut doctrinas suas non ordine digestas proponant atque in unum collectas, sed sparsas veluti atque invicem seiunctas, ut nimirum ancipites et quasi vagi videantur, cum e contra firmi sint et constantes: praestet, Venerabiles Fratres, doctrinas easdem uno heic conspectu exhibere primum, nexumque indicare quo invicem coalescunt, ut deinde errorum causas scrutemur, ac remedia ad averruncandam perniciem praescribamus.

Ut autem in abstrusiore re ordinatim procedamus, illud ante omnia notandum est, modernistarum quemlibet plures agere personas ac veluti in se commiscere; philosophum nimirum, credentem, theologum, historicum, criticum, apologetam, instauratorem: quas singulatim omnes distinguere oportet, qui eorum systema rite cognoscere et doctrinarum antecessiones consequutionesque pervidere velit.

Iam, ut a philosopho exordiamur, philosophiae religiosae fundamentum in doctrina illa modernistae ponunt, quam vulgo *agnosticismus* vocant. Vi huius humana ratio *phaenomenis* omnino includitur, rebus videlicet quae apparent eâque specie qua apparent: earumdem praetergredi terminos nec ius nec potestatem habet. Quare nec ad Deum se erigere potis est, nec illius existentiam, ut ut per ea quae videntur, agnoscere. Hinc infertur, Deum scientiae obiectum directe nullatenus esse posse; ad historiam vero quod attinet, Deum subiectum historicum minime censendum esse.—His autem positis quid de *naturali theologia*, quid de *motivis credibilitatis*, quid de *externa revelatione* fiat, facile quisque perspiciet. Ea nempe modernistae penitus e medio tollunt, et ad *intellectualismum* amandant; ridendum, inquiunt, systema ac iamdiu emortuum. Neque illos plane retinet quod eiusmodi errorum portenta apertissime damnarit Ecclesia: siquidem Vaticana Synodus sic sanciebat: *Si quis dixerit Deum unum et verum, Creatorem et Dominum nostrum, per ea quae facta sunt, naturali rationis humanae lumine certo cognosci non posse, anathema sit* (1); itemque: *Si quis dixerit fieri non posse, aut non expedire, ut per revelationem divinam homo de Deo cultuque ei exhibendo edoceatur, anathema sit* (2); ac demum: *Si quis dixerit revelationem divinam externis signis credibilem fieri non posse, ideoque sola interna cuiusque experientia aut inspiratione privata homines ad fidem moveri debere, anathema sit* (3).—Qua vero ratione ex agnos-

(1) *De Revel.* can. I.

(2) *Ibid.* can. II.

(3) *De Fide* can. III.

*ticismo*, qui solum est in ignoratione, ad *atheismum* scientificum atque historicum modernistae transeant, qui contra totus est in inficiatione positus: quo idcirco ratiocinationis iure, ex eo quod ignoretur utrum humanarum gentium historiae intervenerit Deus necne, fiat gressus ad eandem historiam neglecto omnino Deo explicandam, ac si reapse non intervenerit; novit plane qui possit. Id tamen ratum ipsis fixumque est, atheam debere esse scientiam itemque historiam; in quarum finibus non nisi *phaenomenis* possit esse locus, exturbato penitus Deo et quidquid divinum est.—Qua ex doctrina absurdissima quid de sanctissima Christi persona, quid de Ipsius vitae mortisque mysteriis, quid pariter de anastasi deque in caelum ascensu tenendum sit, mox plane videbimus.

Hic tamen *agnosticismus*, in disciplina modernistarum, non nisi ut pars negans habenda est: positiva, ut aiunt, in *immanentia vitali* constituitur. Harum nempe ad aliam ex altera sic procedunt.—Religio, sive ea naturalis est sive supra naturam, ceu quodlibet factum, explicationem aliquam admittat oportet. Explicatio autem, naturali theologia deleta adituque ad revelationem ob reiecta credibilitatis argumenta intercluso, immo etiam revelatione qualibet externa penitus sublata, extra hominem inquiritur frustra. Est igitur in ipso homine quaerenda: et quoniam religio vitae quaedam est forma, in vita omnino hominis reperienda est. Ex hoc *immanentiae religiosae* principium asseritur. Vitalis porro cuiuscumque phaenomeni, cuiusmodi religionem esse iam dictum est, prima veluti motio ex indigentia quapiam seu impulsione est repetenda: primordia vero, si de vita pressius loquamur, ponenda sunt in motu quodam cordis, qui *sensus* dicitur. Eam ob rem, cum religionis obiectum sit Deus, concludendum omnino est, fidem, quae initium est ac fundamentum cuiusvis religionis, in sensu quodam intimo collocari debere, qui ex indigentia divini oriatur. Haec porro divini indigentia, quia nonnisi certis aptisque in complexibus sentitur, pertinere ad conscientiae ambitum ex se non potest; latet

autem primo infra conscientiam, seu, ut mutuato vocabulo a moderna philosophia loquuntur, in *subconscientia*, ubi etiam illius radix occulta manet atque indeprehensa.—Petet quis forsitan, haec divini indigentia, quam homo in se ipse percipiat, quo demum pacto in religionem evadat. Ad haec modernistae: Scientiae atque historia, inquiunt, duplici includuntur termino; altero externo, aspectabili nimirum mundo, altero interno, qui est conscientia. Alterutrum ubi attingerint, ultra quo procedan non habent: hos enim praeter fines adest *incognoscibile*. Coram hoc *incognoscibili*, sive illud sit extra hominem ultraque aspectabilem naturam rerum, sive intus in *subconscientia* lateat, indigentia divini in animo ad religionem prono, nullo, secundum *fideismi* scita, praevertente mentis iudicio, peculiarem quemdam commovet *sensum*: hic vero divinam ipsam *realitatem*, tum tamquam obiectum tum tamquam sui causam intimam, in se implicatam habet atque hominem quadammodo cum Deo coniungit. Est porro hic *sensus* quem modernistae fidei nomine appellant, estque illis religionis initium.

Sed non hic philosophandi, seu rectius delirandi, finis. In eiusmodi enim *sensu* modernistae non fidem tantum reperiunt; sed, cum fide inque ipsa fide, prout illam intelligunt, *revelationi* locum esse affirmant. Enimvero ecquid amplius ad revelationem quis postulet? An non revelationem dicemus, aut saltem revelationis exordium, *sensum* illum religiosum in conscientia apparentem; quin et Deum ipsum, etsi confusius, sese, in eodem religioso *sensu*, animis manifestantem? Subdunt vero: cum fidei Deus obiectum sit aequae et causa, revelatio illa et de Deo pariter et a Deo est; habet Deum videlicet revelantem simul ac revelatum. Hinc autem Venerabiles Fratres, affirmatio illa modernistarum per absurda, qua religio quaelibet, pro diverso adspectu, naturalis una ac supernaturalis dicenda est. Hinc conscientiae ac revelationis promiscua significatio. Hinc lex, qua *conscientia religiosa* ut regula universalis traditur, cum revelatione penitus aequanda, cui subesse omnes oporteat, supre-

mam etiam in Ecclesia potestatem, sive haec doceat sive de sacris disciplinave statuatur.

(*Se continuará*).

## Instructio S. Rom. et Univ. Inquisitionis

AD REVERENDISSIMOS

LOCORUM ORDINARIOS FAMILIARUMQUE RELIGIOSARUM

MODERATORES.

**R**ecentissimo Decreto «*Lamentabili sane exitu*» diei 3 Iulii c. a. ab hac S. Congregatione S. Romanae et Universalis Inquisitionis, iussu D. N. Pii Papae X, notati atque proscripti sunt praecipui quidam errores qui nostra aetate a scriptoribus, effrenata, cogitandi atque scrutandi libertate abreptis, sparguntur, et altioris scientiae fucō et specie propugnantur.

Quum autem errores occulti serpere, et, quod maxime luctuosum est, incautos animos, iuvenum praesertim, occupare soleant, ac semel admissi difficillime radicitus ex animo evellantur, immo, etiam eradicati, plerumque sponte sua repullulent, opportunum visum est Eminentissimis et Reverendissimis Dominis Cardinalibus, in rebus fidei et morum una mecum Inquisitoribus Generalibus, Decreto supra laudato monita quaedam adiungere, quibus plenius et efficacius attingatur finis quem S. Sedes in reprobandis erroribus sibi proposuerat, consequendum.

Memores igitur imprimis sint ad quos pertinet, necessarium esse ut sive in Seminariis clericorum saecularium et studiorum domibus Religiosorum, sive in Universitatibus, Lyceis, Gymnasiis aliisque educationis collegiis vel institutis, a iuvenum institutione omnino removeantur moderatores atque magistri qui damnatis erroribus infecti cognoscuntur, vel eorum suspecti merito habentur.

Necessarium pariter erit interdicere, praesertim Seminarium alumni ac universim viris ecclesiasticis, ne nomen dent libellis periodicis, quibus neoterici errores sive aperte propugnantur sive latenter insinuantur, neque quidquam in eis publici iuris faciant. A qua regula non deflectant, etsi aliquando gravis ratio aliud suadere videatur, nisi de consensu Ordinarii.

Consultum postremo erit sacram ordinationem differre vel etiam prorsus denegare iis qui, quod Deus avertat, neotericis erroribus imbuti essent, quos non ex animo reprobarent atque reiicerent.

His autem pro zelo, quo erga gregem sibi creditum animantur Ordinarii, illa adiacere non omittant consilia ac remedia quae pro ratione locorum et circumstantiarum opportuna iudicaverint ad zizania penitus ex agro Domini evellenda.

Datum Romae ex Aedibus S. O. die 28 augusti 1907.

S. CARD. VANNUTELLI.

---

## Decreto sobre los esponsales y el matrimonio

---

Con objeto de impedir se lleven á efecto los matrimonios clandestinos que por motivos muy justos siempre detestó y prohibió la Iglesia de Dios, el Concilio de Trento (C. I. sess. XXIV *de reform. matrim.*) decretó lo siguiente:

«Si alguien osare contraer matrimonio sin la presencia del propio párroco ó de un sacerdote facultado por el párroco ó por el Ordinario, el santo Concilio le hace completamente inhábil para tomar parte en tal contrato y le declara absolutamente nulo».

El mismo Concilio ordenó que este decreto se publicase en cada parroquia y que no sería aplicable sino en los lugares en que hubiere sido promulgado. Sucedió, pues,

que en varios lugares en que no se verificó dicha publicación, no se aplicó la legislación del Concilio de Trento, ni se aplica actualmente, perseverando aún los inconvenientes que resultan de las imprevisiones é imperfecciones de la antigua disciplina.

Aun en los países en que está en vigor la nueva legislación no faltan dificultades, pues con frecuencia subsiste grave duda para saber quien es el párroco ante el cual ha de contraerse el matrimonio.

Cierto que las reglas canónicas establecen que debe considerarse como tal el del lugar en que uno de los contrayentes tiene domicilio ó cuasi-domicilio; pero como algunas veces es difícil juzgar si el cuasi-domicilio es cierto, síguese que muchos matrimonios quedaron expuestos á invalidez, y que otros muchos, ya por ignorancia de los contrayentes, ya por fraude, fueron completamente ilegítimos y nulos.

Todo esto, ya de antiguo deplorado, lo vemos producirse con mayor frecuencia todavía en nuestros días en que se han perfeccionado los medios de comunicación aún con los países más remotos. Por esta razón desean varones prudentes é instruídos se introduzcan algunos cambios en la parte del derecho referente á la forma de la celebración del matrimonio. Más aún; varios venerables obispos de todos los puntos del orbe, especialmente de las ciudades populosas en que parece esta una necesidad más apremiante, han dirigido sobre este asunto á la Sede Apostólica reiteradas súplicas.

Al propio tiempo algunos obispos residentes en su mayoría en Europa ó en otros países, pedían instantemente se ponga remedio á los inconvenientes que resultan de los esponsales, es decir, de las promesas de futuro matrimonio hechas recíprocamente sin solemnidad. En efecto, la experiencia muestra bastante todos los peligros que de semejantes promesas se originan; en primer lugar, son una excitación al pecado y causa de que á menudo sean

engañadas inocentes jóvenes; y en segundo ocasionan inextricables altercaciones y procesos.

Movido por estos hechos S. S. Pío X en razón de la solicitud con que gobierna todas las Iglesias, deseando aplicar algún remedio, á esos peligros, encargó á la Sagrada Congregación del Concilio se ocupase de esta cuestión y le propusiese lo que estimare oportuno.

Quiso además saber el parecer de los Eminentísimos Cardenales y de la Comisión encargada de preparar la codificación del derecho canónico; estos, como también la Sagrada Congregación del Concilio han celebrado repetidas reuniones. Recibido el parecer de todos, S. S. ha ordenado á la Sagrada Congregación del Concilio publicar un decreto que contenga las leyes por él elaboradas á ciencia cierta y después de madura reflexión; leyes que regirán en adelante la disciplina de los esponsales y del matrimonio, y por las cuales se regulará desde ahora la celebración de estos actos.

Así, pues, acatando el mandato apostólico, la Sagrada Congregación del Concilio ha preparado el presente decreto y ordena lo siguiente:

### **Los Esponsales.**

I. No son tenidos por válidos ni producen sus efectos canónicos sino los esponsales contraídos por un escrito firmado por las partes y además, ó por el párroco ó por el Ordinario del lugar, ó al menos por dos testigos.

Si una de las partes, ó ambas, no saben escribir, se hará de ello mención en el mismo documento y se añadirá otro testigo que firmará con el Párroco ó con el Ordinario, ó con los dos testigos arriba indicados.

II. La palabra *párroco* designa aquí y en los artículos siguientes no sólo el que ligitimamente rige una parroquia canónicamente constituída sino también el sacerdote al cual se ha confiado cargo de almas en determinado territorio y que ejerce allí oficio de párroco; y además, en

los países de misiones donde los territorios aún no están perfectamente delimitados, todo sacerdote universalmente delegado en una región para el ministerio de las almas por el jefe de la misión.

### Del Matrimonio.

III. Sólo son válidos los matrimonios contraídos ante el Párroco ó el Ordinario del lugar, ó un sacerdote delegado por uno de los dos, y ante dos testigos cuando menos, observando no obstante las reglas formuladas en los infrascriptos artículos y salvas las excepciones insertas en los artículos 7 y 8.

IV. El Párroco y el Ordinario del lugar asisten *válidamente* al matrimonio:

1.º A partir del día, y sólo de ese día, en que hayan obtenido posesión de su beneficio ó hayan entrado en cargo, á no ser que por un decreto público hayan sido excomulgados *nominatim* ó declarados suspensos de su oficio.

2.º Sólo en los límites de su territorio. En éste asisten válidamente no sólo al matrimonio de sus feligreses, sino también al de los que no están sometidos á su jurisdicción.

3.º Siempre que, á invitación y ruego que les sea hecho, sin ser forzados por violencia ó graves amenazas, pidan el consentimiento de los contrayentes y lo reciban.

V. Por otra parte, el Párroco y el Ordinario del lugar asisten *lícitamente* al matrimonio:

1.º Después de haberse legítimamente asegurado de que los esposos son libres para contraer según las reglas del derecho.

2.º Después de haberse cerciorado además del domicilio, ó al menos de la estancia por espacio de un mes de uno ú otro de los contrayentes en el lugar del matrimonio.

3.º A falta de estos datos, para que el Párroco y el

Ordinario del lugar asistan lícitamente al matrimonio, necesitan la autorización del Párroco ó del Ordinario propio de uno de los contrayentes, á menos que exista una grave necesidad que de ello les dispense.

4.º Por lo tocante á los *vagos* ó sin domicilio, el cura no puede, salvo caso de necesidad, asistir á su matrimonio sin permiso del Ordinario ó del Sacerdote por él delegado, y sin haber obtenido antes la debida facultad.

5.º La regla general para todos los casos debe ser que el matrimonio se celebre ante el párroco de la esposa, á no mediar un motivo razonable para obrar en contrario.

VI. El Párroco y el Ordinario del lugar pueden conceder á otro sacerdote determinado la facultad de asistir á los matrimonios en los límites de su territorio.

Este sacerdote delegado, para asistir válida y lícitamente, está obligado á circunscribirse á los límites de su delegación y á las reglas antes fijadas para el Párroco y el Ordinario del lugar, en los artículos IV y V.

VII. En caso de peligro de muerte inminente, y en ausencia del cura, del Ordinario del lugar, ó de un sacerdote delegado por uno ú otro, para mirar por el bien de la conciencia de los esposos y legitimar, si hay lugar, sus hijos, el matrimonio puede contraerse válida y lícitamente ante cualquier sacerdote y dos testigos.

VIII. Si acaece que en alguna región el Párroco ó el Ordinario del lugar ó el sacerdote por ellos delegado, en cuya presencia debe celebrarse el matrimonio estén todos ausentes y tal situación se prolongara más de un mes, puede contraerse válida y lícitamente el matrimonio por los esposos por un consentimiento formal dado ante dos testigos.

IX. 1.º Una vez celebrado el matrimonio, el Párroco ó el que haga sus veces, lo transcribirá al punto en el registro de matrimonios, haciendo constar los nombres de los esposos y de los testigos, el lugar y día en que se celebró el matrimonio, y las demás indicaciones, conforme á

las prescripciones de los libros rituales ó del Ordinario, aun cuando el que asistió al matrimonio sea otro sacerdote delegado por él ó por el Ordinario.

2.º El cura anotará además en el registro de los bautismos que los consortes contrajeron matrimonio tal día en su parroquia. Si uno de los consortes fué bautizado en otra parte, el párroco que asistió al matrimonio informará de ello directamente ó por intermedio de la curia episcopal, al Párroco de la iglesia en que se verificó el bautismo, para que este matrimonio se anote en la partida misma del bautismo.

3.º Siempre que se celebre un matrimonio según las reglas de los artículos VII y VIII, el sacerdote en el primer caso, los testigos en el segundo, están obligados solidariamente con los contrayentes á procurar que se inscriba cuanto antes en los libros prescriptos la partida del matrimonio.

X. Los curas párrocos que hubieren violado estas prescripciones, serán castigados por sus Ordinarios en proporción con la gravedad de su culpa. Además, los que asistieren á un matrimonio en contravención á las prescripciones de los párrafos 2 y 3 del artículo V, no podrán reservar para sí los derechos de estola, sino que habrán de entregarlos al cura propio de los contrayentes.

XI. 1.º Las leyes establecidas obligan siempre que contraigan esponsales ó matrimonio á todos los que han sido bautizados en la Iglesia católica y á todos los que del cisma ó de la herejía se han convertido á ella, aun cuando posteriormente unos ú otros hayan apostatado.

2.º Están en vigor para esos mismos católicos si contraen esponsales ó matrimonios con no-católicos, bautizados ó no, aun cuando hayan obtenido dispensa de impedimento de religión mixta ó de disparidad de culto á menos que se haya dispuesto lo contrario por la Santa Sede para una comarca ó lugar particular.

3.º Los no-católicos, estén ó no bautizados, contra-

yendo entre sí, no están obligados á observar la forma católica de los esponsales ó del matrimonio.

El presente decreto se considerará como legítimamente publicado y promulgado por su transmisión á los Ordinarios. Sus disposiciones tendrán fuerza de ley en todas partes á contar de la solemnidad de Pascua del próximo año de 1908.

Entretanto los Ordinarios cuidarán que este decreto sea publicado lo antes posible y explicado en todas las iglesias parroquiales de sus diócesis para que así todos le conozcan.

Dado en Roma el 2 de Agosto de 1907.

† VICENTE, Cardenal Obispo de Preneste, *Prefecto.*

D. DE LAI, *Secretario.*

---

## Monasterios leoneses

---

### SAHAGUN

---

#### VI

Al incorporarse Sahagún á S. Benito de Valladolid, perdieron la villa y el Monasterio su carácter típico, desaparecieron las rivalidades seculares, y lo que el convento ganó en disciplina, lo perdió la villa en importancia. No volvieron los burgueses de Sahagún á ver Reyes y Príncipes hospedados en el amplio edificio de los hijos de S. Benito, ni legados Pontificios, ni Obispos moraban en Sahagún, con frecuencia, ni los Jueces del Rey deponían el cetro á las puertas de la Abacial villa, ni volvieron á ser respetados aquellos fueros que abrían las puertas á una crecida población flotante, haciendo de su mercado y de su comercio, el comercio más importante de León. Todo vino á menos: el poderío monacal y la grandeza del Municipio; hasta aquella industria floreciente, en la edad media, de curtidores, zapateros, forjadores, alfareros y constructores, desapareció, junto con el 70 por 100 de la población que soñaba con la independendencia de los monjes y se encontró, por ley providencial de la ingratitud, con el yugo de pobreza y con la libertad de la emigración. Gracias á que la

fiebre que invadió á la sociedad leonesa, por ir á América— en donde hallaron fortuna y aventura no pocos hijos de Sahagún—equilibró á aquella población pletórica, abigarrada, exótica, revoltosa y altanera que no podía ver á los monjes, siendo éstos los que habían dado nombre é historia á la villa y á los moradores. Vino además sobre Sahagún la plaga que asoló á todo León, la guerra de las Comunidades y desde entonces quasi desaparece el recuerdo de la famosa villa.

En 1528 tuvo necesidad Carlos V de fallar un pleito, en el que se negaba á los monjes el derecho de pescar en el rio Cea; y en 1554 el Duque del infantado y la villa de Saldaña asumen la jurisdicción civil sobre aldeas que se poblaron con hombres y con fueros de Sahagún. Felipe II hace pagar al Monasterio 116 000 maravedises, á Gaspar Villafañe porque este ejercía, en Villafrades, la jurisdicción, en nombre del Rey, y si este exime al monasterio de pagar hospedaje de soldados en 1592, no es sino porque los monjes se obligaron á sostener un hospital para pobres y para peregrinos, oneroso privilegio confirmado por Felipe III en 1601, y por Felipe IV en 1625. En 1691 y en 1693 pide Carlos II, dinero á Sahagún para sostener los hospitales militares de Cataluña y para socorrer á la plaza de Rodas, sitiada por los franceses, peticiones renovadas varias veces, con ocasión de hallarse muy empeñada la Hacienda. Felipe V, solo se acuerda de Sahagún para pedir socorros para la plaza de Ceuta durante el sitio de 1701, y con ocasión de la pérdida de Gibraltar en 1704. Así vino decreciendo el Monasterio, hasta que, después de la guerra de la Independencia, era Sahagún una de tantas villas de Castilla, que no tenía más importancia que la importancia de su vieja é interesante historia, una historia eminentemente clerical y monástica.

Hoy no queda de Sahagún, más que el montón de ruinas sobre las cuales puede hacer poesías un poeta romántico ó himnos un amante del derecho nuevo, pero uno y otro al cantar lo viejo que se fué, y lo nuevo que queda, convendrán en que lo viejo fué esplendor, riqueza, vida, y lo que queda, es ruinas, escombros, desolación.

Solo el anticuario, para quien hasta hace poco, solo tenían las gentes desdenes y burlas, visita á Sahagún, y evocando estilos, y confrontando piedras, rehace la historia de un edificio llamado por Ramiro II «mira magnitudísima» y en el que pusieron sus manos artistas desconocidos, pero grandes y concienzudos artistas.

Hoy ya no podemos decir con Cuadrado: «presenta el grandioso edificio de S. Benito, una mezcla informe de épocas y estilos, como revueltas páginas de su historia, que nada tienen de común entre sí, sino la desolación presente» porque, más demoledores los revolucionarios del último tercio del pasado siglo, que los Franceses, ni siquiera respetaron la obra del P. Echano comenzada en 1827, por lo cual podíamos entrever la grandeza del templo de Alonso VI, ya que el construido por Alonso III,—que no debió de ser más que una modesta iglesia parroquial, en sus comienzos—ni era de grandes dimensiones, ni podía pasar de un modesto ensayo del primer período del estilo latino-Bizantino.

Hasta 1300 no consta que estuviese terminada la Iglesia que antes de la reconstrucción del P. Echano, tal cual Escalona lo describe, y según la vió Ponz, era un templo de grandes dimensiones, en el cual habían dejado vestigios el estilo ojival florido, y los primeros atisbos del tan discutido renacimiento. Tenía la nave central 24 pasos de ancha, 100 de larga y cerca de 100 pies de alta, cortada por un vasto crucero, sobre el cual se levantaba un cimborrio terminado en aguja, que fué reemplazado en 1766, por una cúpula en pechina obra del Padre Pontones, arquitecto que apenas se dejó sujestionar por el funesto Churriguerismo. Pintáronse, al fresco las pechinas, y los pinjantes de la nave, ejecutados felizmente..... parecidos, dice Ponz, á los tios de aquellos lugares, cuando bajan á Sahagún los días festivos.

Fué achaque común á la época, el embadurnar y encalar las góticas bóvedas y las de Sahagún no se libraron del estrago de la moda. Asi y todo la quisiéramos ver los leoneses para estudiar como el de Sta. María del Mercado de León, los tránsitos y cambios de las diversas escuelas arquitectónicas que en nuestro reino se desarrollaron. Pero durante la invasión francesa, se alojaron en el templo, los soldados de Napoleón, y los españoles—guiados por los ingleses—pusieron fuego al templo, del que apenas quedaron más que informes paredones y ennegrecidos arcos. En 1835, otra mano criminal incendió el Monasterio, haciendo alarde de ideas, que ya se decían liberales, y porque en España no dieron hasta ahora otro fruto que los frutos de la más ingrata de las barbaries, quisieron entonces los vecinos de Sahagún—por cuyas venas corre aún la sangre de aquellos revoltosos burgueses del siglo XI—destruir «hasta las raíces del árbol gigantesco, según Cuadrado, que había cubierto con su sombra, toda la comarca».

¡Y qué primores escultóricos perecieron en Sahagún! Morales describe el altar mayor, de 16 pies de largo, chapeado de plata cincelada, con riquísimas y antiquísimas labores—quizá del tiempo de Alonso VI— y cuajado de medallas del mismo metal, con bustos de santos. Los retablos de S. Facundo, Primitivo y S. Benito fueron trazados por el famoso escultor Gregorio Hernández, (1) que tanto se distinguió en Valladolid, durante el siglo XVI en presencia de tanto extranjero como visitaba, entonces la corte de la más grande de las monarquías del mundo. ¡Gracias que se conserva, medio inservible la custodia que labró Enrique Darphe hacia el año 1540, la cual tanto llamó la atención por su esbeltez y hermosura, en la última exposición de San Marcos!

La capilla de S. Mancio, con bóvedas de medio cañón, antiquísima la de Nuestro Señor, de igual estilo aunque estropeada en el siglo XVIII, las góticas de S. Miguel y S. Jerónimo, la sacristía, cuajada de arabescos, las alhajas regalo de reyes y de Papas, de príncipes y de Obispos, los primorosos relicarios, los damascos y telas preciosas, los claustros con dos órdenes de galerías, los tres pisos de celdas, las inmensas bodegas y dependencias del suelo, todo desapareció, sin que queden más que ruinas «sin poesía, y memorias sin grandeza» ¡Y los sepulcros! ¡Ni siquiera sabemos qué paradero tuvieron los restos de Alonso VI que son los del conquistador de Toledo, que Felipe III quiso llevar al Escorial y los dejó en Sahagún, porque, sostenido el sepulcro por cuatro leones de alabastro, y cubierto el arca con tapices Flamencos, y colocada bajo dosel de brocado, pensó que estaban allí bien! Si queréis buscar los restos de las reinas D.<sup>a</sup> Berta é Isabel, esposas de Alonso VI, los de D.<sup>a</sup> Constanza, mujer de Fernando IV, los de D.<sup>a</sup> Beatriz, nieta de S. Fernando, preguntad á las pilas y abrevaderos que hoy poseen no pocos labradores de Sahagún y esas piedras, os dirían, si tuvieran lengua, que encerraron con lujo los despojos mortales de las damas que un día brillaron por su hermosura, ó in-

---

(1) Gregorio Hernández hizo furor en toda España, por sus esculturas, la de Sta. Teresa, en *éxtasis* para el Carmen de Valladolid, y el *Cristo de la luz* para S. Benito, notable por la expresión del alma reflejado en el semblante, según Monzi, le acreditaron tantos que al pagar á su viuda el retablo de Eibar, dice el P. Orbea, «no hay en el mundo con que le pagar dignamente.» A sus talleres asistían exultores extranjeros.

fluían con sus consejos, en el ánimo de sus esposos reales. Las inscripciones funerarias han corrido la misma suerte.

¿Y los hombres ilustres de Sahagún? Son tantos y tan notables las biografías de algunos, que quizá, si Dios nos dá salud, algún día aparezcan en el BOLETIN, al lado de otros muchos Leoneses famosos, de los cuales tenemos más de 200 notas biográficas y bibliográficas (1).

Cerremos estos ya largos artículos, recordando que su archivo ha ido á parar, por fortuna, á la academia, el cual es todo una escuela de paleografía de Geografía Leonesa, de derecho foral, y de filosofía comparada, y al leer aquellas escrituras sancionadas, muchas de ellas con firmas reales, ó Episcopales, pensemos que quizá hoy sean propiedad aquellas tierras que se deslizaron, y aquellos prados y bosques que se donan, de los descendientes de los siervos del monasterio. ¡Así son de estables los fundamentos jurídico-legales, del derecho de propiedad!

JOSÉ GONZÁLEZ.

---

## SOLEMNES CULTOS

### á S. Miguel Arcángel en la villa de Aleje

---

*Sr. Director del Boletín Oficial del Obispado de León.*

Muy señor mío: Si al ver el fervor con que los buenos vecinos del pueblo de Verdiago celebraban la fiesta de su célebre patrón S. Mamés, no estuvo en mí el dejar de describirla, y por eso me dejé llevar en alas del entusiasmo, observando la vivísima fe de aquellos tan honrados hijos del terruño, ¿cómo contenerme ahora; cuando se trata de esta mi parroquia de Sta. Eulalia, máxime habiendo tantos, ó más motivos para entusiasmarse que en la citada ocasión?, allá voy pues con estos mal perge-

---

(1) Todavía, en las postrimerías de la Inquisición, fué recluido en Sahagún, el famoso Americano Olavide, que soñó con colonizar á Sierra-Morena, y no logró otra cosa que dejar semilla de Volterianismo en toda España. En Sahagún se convirtió y escribió «el Evangelio in triunfo» y varios himnos sagrados.

ñados renglones, confiando en que, si en su elevado juicio lo cree acertado, tendrán cabida en el BOLETIN DEL CLERO.

Grande es la devoción que esta villa de Aleje profesa al Arcángel S. Miguel, y de ello viene dando muestras continuas, durante todo el año; pero parece como que se desborda en obsequiar á su favorito santo, al llegar el veintinueve de Septiembre, á causa de celebrarse, con toda pompa, en esta religiosa localidad, la Dedicación de San Miguel Arcángel.

Este año la función ha revestido ciertamente los caracteres de extraordinaria; porque se llamó predicador; lo que en años anteriores no se había hecho.

Contribuyó además á dar mayor lucimiento á estos cultos el estar el templo de esta referida villa recientemente arreglado por las inteligentes manos del maestro carpintero de este lugar D. Emeterio Gago, que, en unión de sus oficiales, había construido también para que se estrenasen ese día unas artísticas andas.

Antes de misa, se sacó en procesión la imagen de San Miguel, venerada en esta parroquia de Sta. Eulalia, y en el corto trayecto que se recorrió se dispararon una docena de voladores, que, al elevarse en el espacio, y hacer explosión en las alturas, parecían querer sensibilizar la subida de los corazones de estos fieles, que, sin tanto ruido, irían á expansionarse en amorosos afectos ante el trono del glorioso Arcángel, allá en la patria celestial.

A la misa que celebró el que suscribe, asistieron de Diácono y Subdiácono respectivamente los dignos Párrocos de Valdoré y Alejico D. Dimas Panera Riol y D. Mauricio Martínez, quienes hicieron cuanto estuvo de su parte porque la fiesta resultase lo más solemne posible. Al ofertorio ocupó la Sagrada Cátedra D. Zacarías Fernández, Ecónomo de Sahelices de Sabero, que, con galano estilo y enérgica frase, sobre todo con enérgica frase, presentó á S. Miguel como ejemplar á que debían atenerse

los que hoy quisieran pelear las batallas del Señor en contra de la impiedad animándonos á todos á unirnos para tan noble empresa, como lo hicieron los ángeles en el cielo. Durante todo el tiempo que estuvo hablando, tuvo al auditorio, que le escuchaba con religioso silencio, pendiente de sus labios, y más de una vez le arrancó lágrimas de ternura y compunción.

Por la tarde, antes de la función profana, se rezó el Santo Rosario, y después de este acto se cantaron unos versos al Arcángel, que, si literariamente considerados, valen poco, gustan, por ser fiel expresión de la tradicional confianza de este vecindario en el Príncipe de los Ejércitos de Dios. Al contemplar á mi pueblo contestar tan emocionado á los indicados versos con el siguiente estribillo:

Pues en la corte del cielo  
gozais tan altos blasones  
dad á nuestros corazones,  
Arcángel Miguel, consuelo,

no pude menos de hacer ante el tabernáculo esta plegaria Jesús Sacramentado: oye Señor, oye las voces de tu pueblo; y haz que sea, para él y su pastor, tu buen Arcángel San Miguel guía por el desierto de este mundo hasta llegar á la verdadera tierra de promisión, cual lo fué para los hebreos envuelto en aquella misteriosa nube, y que, cuando los ardores de las pasiones, quieran abrasar nuestras almas, él las refrigere con su benéfica sombra, y sí, por desgracia, la duda ó la indiferencia religiosa tratasen de envolvernos en oscura noche, él sea igualmente luz que disipe las tinieblas. Quiera Dios Nuestro Señor oír la súplica, aunque no lo merezca, de este pobre cura, que se reitera de V. affmo.

*José María García Villarroel,*

Aleje, 10 de Octubre de 1907.

P. D. Se halla establecida en esta parroquia una hermandad, titulada de S Miguel, y acostumbran los

cofrades confesar y comulgar en los días anteriores y posteriores á la fiesta. Fuí auxiliado en el oír confesiones por el ya mencionado Párroco de Alejico, que se ofreció á ello gustosísimo. Desde el veinticinco del próximo pasado hasta el cuatro del corriente se acercaron á recibir el Pan de los Angeles más de sesenta personas.



Sr. Director del BOLETIN del Obispado.

Permítame, Sr. Director, que un humilde Maestro de Escuelas tome la pluma por vez primera, á fin de publicar una de las satisfacciones más grandes de mi vida, al mismo tiempo que ser eco de las de los habitantes de este pueblo.

Grandes, en todos conceptos, han sido las funciones ordinarias verificadas en esta Iglesia Parroquial. Llamo ordinarias á las de los tres domingos primeros del Mes del Rosario. Las abundantes lluvias sólo permitieron que el primer domingo saliese la procesión, teniendo para este pueblo la novedad de que un coro de niños de mi escuela alabasen á la Reina del Santísimo Rosario, con unos bonitos misterios y rosario aquí nunca oídos. Los domingos siguientes, al no poder salir la procesión, fueron santamente empleados en la Iglesia donde se nos explicó clara, sencilla y fervorosamente el *Ave María* y la *Salve*. Nunca había visto tanta concurrencia en la Iglesia.

Pero lo que merecía ser descrito por diestra pluma, fué la función extraordinaria que el último domingo de Octubre organizó nuestro incansable Sr. Cura Vicario, nuevo entre nosotros, en la Ermita de la Virgen de Bustillino, patrona de este pueblo. Aquí, Sr. Director, es donde es indescriptible poder explicar el entusiasmo del pueblo y la satisfacción de este humilde pero Católico Maestro, al contemplar á casi todo el pueblo (que en la larga serie de treinta y dos años ha desfilado por mi escuela) obediente á la voz de su pastor, dar muestras de ser verdaderamente religioso y cristiano.

Organizadamente, los niños y niñas de las escuelas con banderas, los jóvenes con las imágenes que suelen sacarse en procesión, las hijas de María, los cofrades del Santo Rosario en derredor de la imagen de María y por fin los cofrades de la Virgen de Bustillino con el demás resto del pueblo y las Autoridades en sus respectivos puestos, saludando repetidísimas veces á nuestra Madre con el Ave María; llegamos la tarde del memorable día 27 á la bonita Ermita, donde habíamos de dejar á nuestra Patrona, como Reina, bajo humilde solio rigiendo los destinos de sus hijos.

Allí un coro de hijas de María, cantó una bonita letanía acompañada de armonium. Seguidamente el incansable Vicario, subiendo al púlpito y después de dar las gracias al pueblo con sus dignas autoridades en nombre de María, con inspiradísimas frases supo tener cerca de tres cuartos de hora al pueblo pendiente de su palabra.

Nos hizo ver primeramente: lo que es y hasta dónde ha llegado el amor de María para con sus verdaderos hijos, é insistiendo sobre el amor maternal nos presentó á España como la nación predilecta de María, y con este fin nos recordó El Pilar y Covadonga, como los dos hechos más abultados y grandiosos de nuestra Historia. Aun recuerdo que para dar digno remate á este punto nos decía «Contad si podeis las Catedrales, Iglesias, Monasterios, Capillas y Ermitas que coronan las colinas ó se esconden entre la frondosa espesura de los valles de nuestra patria ¿y no os dicen nada esas miriadas de santuarios dedicados á María? ¿no están perpetuando á través de los siglos el amor maternal de María hacia el pueblo Español?»—Concretando más el pensamiento recordó al pueblo que estábamos en un humilde santuario dedicado desde tiempos remotos á María, la fe de nuestros antepasados, al agradecimiento á los favores recibidos con una vehemente apóstrofe hizo hablar á los mudos pero elocuentes objetos que adornan las paredes de la Ermita y

terminó conmoviendo profundamente al auditorio donde pidió bendiciones para todos, pero una especial para los pobres vecinos de este pueblo que en fuerza del destino han tenido que emigrar en busca de pan á lejanas tierras. Una tierna plegaria cantada por el mismo coro fué digno remate de tan hermoso acto religioso.

Este anciano maestro de escuela no pide más á la Virgen Santísima, objeto de estos cultos que perduren y aumenten los fervorines con que ví á mí pueblo en ese día. Dispense, Sr. Director, mi largo y mal trazado bosquejo, que sólo en loor de María y para que sepa la Diócesis de León á quien pertenecemos, que aquí aún vive la fe; es el objeto que se ha propuesto al reseñar en el BOLETIN los cultos tributados á nuestra Patrona.

Villacid de Campos 29 de Octubre de 1907.— Matías Diez y Antón.

---

## NOMBRAMIENTOS

Su Sria Ilma. se ha dignado nombrar:

Teniente Arcipreste de Las Matas, D. Máximo Garrido, Párroco de Las Grañeras; Ecónomo de Iteroseco, D. Emiliano Santos; id. de Moslares, D. Luis Merino; id. de Valcabadillo, D. Filiberto Alonso; id. de Turieno y con 2.<sup>a</sup> misa en Santo Toribio, D. Martín González; id. de Castrovega y Veguellina, D. Nazario Crespo; id. de Quintana del Monte, D. Cecilio Fernández Fernández.

---

## Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

---

Han manifestado por conducto del Sr. Arcipreste que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1354=Tomé D. Emigdio, *dentro del primer año de su ordenación.*

Núm. 1355=Del Valle Sacristán D. Saturnino, *con obligación de aplicar quince misas.*

Núm. 1356=Fernández de Celis D. Antonino, *dentro del primer año de su ordenación.*

Núm. 1357=Alvarez García D. Matías, *con obligación de aplicar cinco misas.*

Núm. 1358=Maudes Maudes D. Hermenegildo, *dentro del primer año de su ordenación.*

—=—

Núm. 23

Habiendo fallecido el Sr. D. Juan Casquero, Párroco de Besande y constando por certificado del Sr. Arcipreste que pertenecía á la Asociación y que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de reglamento.

Núm. 24.

Lo mismo practicarán respecto del alma de D. Pedro Cabezón, Párroco de Moslares, que falleció el día 31 del pasado: pertenecía á la Asociación y tenía aplicadas las misas.

León 14 de Noviembre de 1907.

DR. MANUEL GONZÁLEZ,  
*Magistral-Secretario.*